

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José Ramón ANTON RIESCO

OGAYAR AYLLON, Tomás: "Impugnación de la calificación registral". R. C. D. I., núm. 500, 1974, enero-febrero, págs. 11 y ss.

Tres grandes apartados son dedicados al estudio del tema. El primero, a dar un concepto del mismo, el segundo a desarrollar con amplitud todo lo necesario que a él se refiere y el tercero a orientar con sus principios una posible reforma. El grupo primero se dedica, pues, a dar un concepto de lo que es la calificación registral. La naturaleza jurídica del mismo, especialmente referida no ya a la calificación registral, sino, por el contrario, a la naturaleza jurídica del recurso gubernativo, su extensión y alcance, y a que se contrae el objeto de la calificación, con especial detenimiento de la legalidad de las formas extrínsecas y la capacidad de los otorgantes.

La necesidad de la calificación del Registrador es estudiada seguidamente, así como una breve referencia a la separación al estilo germánico entre negocio obligacional y negocio de disposición.

El apartado segundo se dedica al examen de los recursos gubernativos contra la calificación del registrador y el judicial, así como a la forma de manifestar los defectos en los títulos

Se detiene especialmente en la naturaleza jurídica del recurso administrativo-gubernativo y finalmente en cuanto a la reforma o propuesta de la misma sienta el criterio de la necesidad de la supresión del trámite ante el Presidente de la Audiencia y gratuidad del recurso con expresa imposición de costas al funcionario que hubiese procedido con malicia o ignorancia inexcusable.

MARCOS JIMENEZ, Martín: "Necesidad de la licencia municipal para la inscripción en los Registros de las escrituras de división de terrenos urbanos". R. C. D. I., núm. 499, 1975, págs. 1471 y ss.

Un tema de actualidad visto con una gran visión práctica.

Comienza el estudio con un examen del artículo 79 de la Ley del Suelo, que no ha sido retocado ni por la reforma del año pasado de 1975.

Hace seguidamente un examen del Derecho comparado en relación a la materia relativa a la licencia y entra en la necesidad de la misma, desde el punto de vista del Derecho español, haciendo especial mención de qué debe entenderse por división, y de modo más especial de división o parcelación como acto particular o aislado de división de una o varias fincas.

Más adelante estudia el problema de a qué clase de terrenos se refiere la división, inclinándose a que únicamente se debe exigir cuando se trate de suelo urbano. Hacemos la advertencia de que el trabajo se refiere en su redacción a la ley antigua de la materia, pero advertimos que no ha sido modificado en la reforma.

Plantea igualmente el problema de si es o no necesario la existencia previa de un plan de ordenación y qué sucede en los casos de normas subsidiarias de primero y segundo grado, llegando a la conclusión de que la licencia previa municipal debe ser exigida.

La parte segunda del trabajo se dedica al examen de los modos de concesión de licencias, al valor de las divisiones efectuadas sin licencia, a la calificación registral y a los asientos que se deben practicar en el Registro de la propiedad, sentando al efecto las oportunas conclusiones.

ALVAREZ CAPEROCHIPI, José A.: "El artículo 1.207 del Código civil". **R. C. D. I., núm. 499, noviembre-diciembre 1973, págs. 413 y ss.**

El autor pretende en su estudio hacer un examen de las relaciones accesorias de la novación. En efecto, en el planteamiento del tema, enuncia que uno de los problemas prácticos de la desconcertada regulación que hace nuestro Código de la novación, se refiere sin duda a la extinción o subsistencia de aquellas relaciones accesorias constituidas para garantizar una obligación principal que ha sido novada.

El apartado segundo del trabajo se dedica, a través de diversas facetas, al supuesto de hecho de la norma, con el examen de las relaciones accesorias que benefician a un tercero que no haya prestado su consentimiento.

El apartado tercero se dedica a despejar la incógnita que plantea el término subsistencia y dentro de él se hace un examen histórico y gramatical del problema.

Más adelante investiga si subsisten o no las relaciones accesorias en la transmisión de deudas a título singular, centrando sobre este problema toda la intensidad necesaria del trabajo.

Por último, el autor sienta la premisa de que en lo referente a las relaciones accesorias, no existe ninguna diferencia entre la novación subjetiva por cambio de deudor y la transmisión de deudas a título singular, deduciéndose de todo ello que nos encontramos ante términos idénticos.

DIEZ PICAZO, Luis: "Notas sobre la institución tutelar". **R. C. D. I., número 499, diciembre 1973, págs. 371 y ss.**

Con el modesto título de notas, el autor se nos muestra una vez más con la claridad propia de todos sus trabajos y estudios, sin ninguna pretensión, pero con la profundidad de los grandes autores, en algo como este ensayo monográfico, que es en realidad una visión panorámica de la institución tutelar que desde luego excede de su título, excesivamente modesto.

Con una breve introducción, donde da la definición del artículo 199 del Código, inicia su estudio que nos lleva seguidamente a la evolución histórica de la institución, para desembocar en el examen histórico del Derecho español.

Seguidamente analiza con claridad meridiana los sistemas actuales más

importantes del mundo jurídico actual, desbrozando la guarda legal y los sistemas de tutela familiar, familia y estado.

Dedica un apartado interesante sobre la guarda de hecho y examina posteriormente los sujetos de la tutela.

Más adelante hace hincapié en el examen de la constitución del organismo tutelar, abarcando desde la naturaleza del negocio jurídico de constitución hasta la inscripción en el Registro correspondiente.

Se ocupa igualmente de las modificaciones que puede ocurrir en el devenir tutelar, así como la extinción de la institución.

Pasa seguidamente a enumerar el concepto y la naturaleza jurídica del Consejo de Familia, deteniéndose en origen y evolución histórica del mismo, verificando la importancia que el Consejo tiene en el Derecho moderno y examina finalmente la composición del Consejo, estudiando el número de miembros, la clase de designación de sus miembros, que él llama *negocial* y *judicial*, la idoneidad de los miembros del Consejo y las sanciones cuando hayan existido irregularidades en su nombramiento o funcionamiento.

FUENTES SANCHIZ, Narciso: "El Registro de la Propiedad y las actuaciones urbanísticas". R. C. D. I., núm. 499, noviembre-diciembre 1973, páginas 1357 y ss.

El autor, especialista del tema, dedica dos importantes apartados o grupos al estudio del tema.

En uno, el problema del urbanismo es tratado a través de las consideraciones generales y nos ha gustado sobremanera la concretización del tema —claro es que fue ponencia presentada al I Congreso Internacional de Derecho Registral, celebrado en Buenos Aires—, sigue siendo materia objeto de estudio en pequeños epígrafes temas tan varios como la ciudad, lo rústico y lo urbano, la gestión colectiva y la racionalización de las decisiones.

En otro, el apartado segundo, se dedica al examen del Registro de la Propiedad, como instrumento urbanístico, el principio de subsidiariedad, la expropiación, la conexión entre el Registro y el proceso expropiatorio, la publicidad del planeamiento, la estabilidad, la fiscalidad del suelo, los temas de edificación forzosa, la renovación urbana, el crédito y las personas jurídicas urbanísticas y la movilización de la propiedad; concluye este segundo apartado con el principio sobre la reordenación de la propiedad y dentro de ésta, con influencia propia, la actuación del principio de subrogación real.

Finalmente, el apartado tercero del trabajo es dedicado al estudio o examen de las conclusiones finales, entre las que tienen marcada importancia: considerar el Registro de la Propiedad como institución adecuada para racionalizar la gestión urbanística, así como es necesario hacer constar en él las previsiones del planteamiento, amparando a un mismo tiempo las garantías e intereses del sector público y el privado, ser un medio de lucha contra la especulación del suelo y fomento de las instituciones de crédito.

DE LA RICA Y MARITORENA, Ramón: "La nota marginal". R. C. D. I., número 498, septiembre-octubre 1973, págs. 1085 y ss.

Sienta en la introducción del trabajo dos notas comunes a toda clase de asientos que se practican en el Registro de la Propiedad, a saber, que se refieren siempre a derechos subjetivos y que todos ellos constituyen, en cierto modo, normas de carácter accesorio, institucional.

Más adelante, se ocupa del tratamiento de la nota marginal en la doctrina, asegurando que en la actualidad la nota marginal atraviesa una época de inflación.

Se refiere, dentro de este apartado, a las diversas opiniones de los autores, tales como Gayoso, Morell Galindo y Escosura, Campuzano, Casso, Roca Sastre, Lacruz Berdejo y Tirso Carretero.

Posteriormente, da el autor su propio concepto de nota marginal, accediendo seguidamente a ensayar una clasificación de las notas marginales en nuestro Derecho. Distinguiendo dentro de ellas, por los asientos, por los textos legales, por su naturaleza, por su origen, por su extensión y por su duración.

Examina, igualmente, las circunstancias formales de las notas marginales, se detiene en las notas marginales preventivas o por suspensión de otras, estudia la cancelación de estas notas marginales, la nulidad de las mismas y concluye su trabajo con el estudio de los efectos generales de las notas marginales.

FOSAR BENLLOCH, Enrique: "Notas para una introducción al Derecho de familia". R. C. D. I., núm. 498, págs. 1106 y ss.

El autor, a través de un amplísimo estudio de sesenta páginas, hace un examen, quizá exhaustivo, de la materia.

En efecto, tras señalar las generalidades de todo el Derecho de familia, haciendo notar ya, desde el momento de la introducción, que hasta esta misma plantea problemas. Examina el campo político, la sociología y el campo de las ciencias humanas.

Sé ocupa de la distinción entre Derecho público y privado y el sentido histórico de la misma, la importancia de la distinción en el Derecho y en los ordenamientos jurídicos actuales.

El capítulo IV lo dedica al examen de los caracteres del Derecho de familia, durante la época de las codificaciones, a su juicio burguesas, del siglo XIX.

Se detiene especialmente en el examen de la doctrina del maestro Cicu en el apartado V.

Investiga la llamada publicación del Derecho de familia en las legislaciones y ordenamientos extranjeros.

El apartado siguiente, el VII, es objeto de un estudio detalladísimo acerca de la opinión doctrinal de los autores españoles, sobre el puesto sistemático del Derecho de familia, en torno a la división bifronte del Derecho en público y privado.

Sienta el autor seguidamente su propia opinión, sentando la negativa sobre

su inclusión dentro del Derecho público. Seguidamente, sienta las premisas sobre una posible autonomía dentro de las ramas del Derecho y la posible aplicación de la concepción tridimensional del Derecho al Derecho de familia.

Los capítulos o apartados once y doce se dedican al estudio de la sistematización científica y legislativa del Derecho privado familiar, así como a una sistemática sobre la doctrina y el contenido del mismo en el Código civil y la doctrina patria, sentando a renglón seguido las oportunas conclusiones.

CRISTOBAL MONTES, Angel: “La llamada novación modificativa en el Derecho civil español”. *R. C. D. I.*, núm. 498, septiembre-octubre 1973, páginas 1167 y ss.

Se señala que es un trabajo realizado en el Seminario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

En el apartado I del trabajo se dedica unas breves consideraciones introductorias, criticando el criterio actual, que al parecer del autor se da en nuestro Derecho, sobre que nadie, o mejor ningún autor, se atreva a dar una opinión de nueva construcción dogmática si no va apoyada por el asidero de alguna sentencia del Tribunal Supremo.

No obstante, el autor, con criterio de loa, cita el trabajo de Sancho Rebullida, que es bien conocido en la actual doctrina científica española.

Seguidamente, se ocupa del origen histórico de la institución, centrandó su base en el esquema tripartito del “iustum”, la “de legatio” y la “novatio”.

El apartado siguiente es objeto de examen en cuanto a la llamada novación modificativa en el Derecho español, afirmando que la regulación que efectúa el Código civil, desde luego no es modélica ni tan siquiera capetable. Señala que la doctrina española ha cometido el desatino de haber dado entrada a una figura que probablemente nunca estuvo en la mente del legislador, pues la raíz del equívoco se encuentra en la desdichada redacción del artículo 1.203. Examina dentro de este apartado las diversas opiniones de los autores patrios acerca de la naturaleza jurídica de la institución, deteniéndose especialmente en el ya citado Sancho Rebullida, Lozano Berruero y Díez-Picazo, así como el criterio jurisprudencial.

A continuación, da su propia opinión sobre la materia, con una concepción un tanto original, y cierra su estudio con la interpretación subjetiva del autor acerca de los artículos 1.203 y 1.204 del Código civil.

HERNANDEZ CRESPO, Carlos Miguel: “La legislación de reforma y desarrollo agrario y el Registro de la Propiedad”. *R. C. D. I.*, núm. 499, diciembre 1973, págs. 1433 y ss.

El trabajo de este autor es un examen, rabiosamente positivo, del Decreto de 12 de enero de 1973, que aprueba el texto refundido de Reforma y desarrollo agrario.

El estudio comprende cuatro grandes apartados, a nuestro juicio, pues las

dos últimas secciones que hace el autor se refieren más bien a temas de Derecho administrativo.

El primer epígrafe del trabajo se refiere a las disposiciones generales que afectan a todo el suelo rústico y al registro de la propiedad, haciendo especial mención del artículo 47, sobre si son de secano o regadío y circunstancias relativas a su divisibilidad y segregación, estudiando el plazo que se concede a los colindantes para ejercitar el derecho de adquisición preferente.

Seguidamente, el apartado segundo se destina al examen de las disposiciones que afectan al Registro de la Propiedad en los supuestos más importantes de actuación del IRYDA.

Entre ellas tiene marcada importancia la obligación de los Registradores en la inscripción de fincas situadas en zona incluida en alguno de los planes de actuación y en las certificaciones que expidan y la repercusión de los planes en la transmisión de las fincas situadas en las zonas incluidas en ellas.

El apartado se dedica a la adquisición de bienes inmuebles por el IRYDA, investigando los diferentes modos que puede utilizar este organismo para llevar a cabo su actuación.

Completa su trabajo con los requisitos necesarios para llevar a cabo las enajenaciones necesarias el citado organismo, distinguiendo las que se han de realizar para llevar a cabo el cumplimiento de sus fines de aquellas otras que no han de tener estos requisitos.

CARRETERO GARCIA, Tirso: "Los principios hipotecarios y el Derecho comparado". R. C. D. I., núm. 500, febrero-marzo 1974, págs. 31 y ss.

El trabajo de Tirso Carretero es la ponencia presentada al Congreso de Buenos Aires, y consta de las siguientes partes o apartados.

El primero se destina a poner de relieve el alto grado alcanzando por la doctrina hipotecarista española con un cariñoso recuerdo a don Jerónimo González; seguidamente se refiere a la necesidad de confrontación del Derecho español y de los principios hipotecarios de otras legislaciones del Derecho comparado moderno.

Señala que deben ser tenidas en cuenta las nuevas orientaciones del Derecho para que la teoría de los principios hipotecarios no se quede anclada, y cita cómo en los textos de Derecho inmobiliario parece que se sigue tratando la materia, sin tener en cuenta estas nuevas orientaciones.

Afirma que en el Derecho español se considera, desde este punto de vista, con carácter modélico el sistema alemán y señala la influencia que tuvo en el Código argentino de Vélez.

Es necesario, dice el autor, la restauración del principio de oponibilidad latino consagrado por la Ley española de 1861.

Seguidamente señala los requisitos que exige el Derecho español para la protección del tercer adquirente, enumerados en el artículo 34 de la actual Ley Hipotecaria.

Finaliza el examen de los principios de publicidad y tracto sucesivo y, por

último, señala las conclusiones más importantes que a su juicio deben ser tenidas en cuenta, tales como que el sistema español debe ser punto de partida para los estudios comparatistas, actualización de la esencia de los principios hipotecarios, estudio del paralelismo germánico y latino en cuanto a la inscripción y la inoponibilidad, ámbito verdadero de la calificación registral y criterios diferenciadores de lo subsanable y lo insubsanable.

CLAVE DE ABREVIATURAS

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).

- L = La Ley (Buenos Aires).
LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
LRN = La Revue du Notariat (Québec).
MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburg).
MLR = The Modern Law Review (Londres).
NC = The North Carolina Law Review.
NJV = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
NR = Nuestra Revista (Madrid).
NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
RDC = Revista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali Delle Obligazioni (Milán).
RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
RFL = Revista del Foro (Lima).
RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
RGD = Revista General de Derecho (Valencia).

- RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
RJD = Revista Jurídica Dominicana.
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZRV = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).